



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Causante</b>	JOHN FREDY QUINTERO TORRES
<b>Interesados</b>	DORA LUZ LÓPEZ ARIAS en representación del menor JHONIER ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2014 00427 00
<b>Sentencia</b>	Corrección de la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación.

Con el fin de resolver las peticiones presentadas por la interesada al interior de este proceso, procede el Despacho a realizar una secuencia de las actuaciones surtidas así:

Este proceso corresponde a una SUCESIÓN intestada donde es causante el señor JOHN FREDY QUINTERO TORRES e interesados la señora DORA LUZ LÓPEZ ARIAS quien obra en representación del menor JHONIER ESTEBAN QUINTERO LÓPEZ. En la misma, se profirió sentencia el 29 de septiembre de 2016 aprobando el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante.

Con base en dicha sentencia y para efectos del registro, se libró oficio No. 3481 del 14 de octubre de 2016 con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur. Dicha entidad emitió nota devolutiva No. 2016-83516, impresa el 28 de octubre de 2016, donde de forma expresa indicó:

*"EL TITULO CITADO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA..."*

*"ADEMÁS, FAVOR RATIFICAR EL VALOR DEL ACTIVO QUE SE HIZO DE MANERA INFORMAL EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS..."*

Con base en la anterior nota devolutiva, el Despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2017 requirió al Partidor de la herencia para que presentara un nuevo trabajo de partición, quien luego de varios intentos fallidos, presentó nuevo trabajo de partición el 21 de marzo de 2019 y el

Despacho en providencia del 26 de julio de 2019, dispuso tener por corregida la sentencia emitida el 29 de septiembre de 2016.

En el nuevo trabajo de partición allegado, el Partidor de la herencia liquidó la sociedad conyugal; indicó que el bien objeto de partición era el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-677606 de propiedad del señor JOHN FREDY QUINTERO TORRES, derecho que fue avaluado en la suma de \$9.445.000; además indicó que el señor Quintero Torres había adquirido el 50% del inmueble mediante escritura pública No. 4750 del 08-09-1998 de la Notaria 4 de Medellín, lo cual fue registrado en la anotación No. 11 del certificado de tradición.

Con base en dicha corrección y para efectos de la inscripción en la Oficina de Registro de II.PP. se libraron los oficios 692 y 693 del 6 de marzo de 2020, los cuales fueron retirados por la parte interesada.

Hoy la solicitante, peticona que se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur, toda vez que no ha sido posible registrar la sentencia de adjudicación, pese a que realizó el pago de los derechos de registro. Para el efecto remitió copia de la nota devolutiva No. 2016-83516, impresa el 28 de octubre de 2016 y liquidación de impuesto de registro emitido por la secretaria de Hacienda.

Tomando en cuenta lo anterior y dado que aún no se ha registrado la sentencia de adjudicación y su posterior corrección, se ordena **OFICIAR** nuevamente a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur, para efectos de que procede a inscribir la sentencia del 29 de septiembre de 2016, la cual fue corregida mediante providencia de fecha 26 de 2019.

Al oficio con destino a la Oficina de Registro de II.PP. se le adjuntará copia auténtica del trabajo de partición presentado, sentencia emitida el 29 de septiembre de 2016, oficio No. 3481 del 14 de octubre de 2016 y nota devolutiva No. 2016-83516 impresa el 28 de octubre de 2016. Igualmente se aportará nuevo trabajo de partición presentado y auto de fecha 26 de julio de 2019, donde se corrigió el trabajo de partición.

Igualmente se indicará a la Oficina de Registro que el bien objeto de adjudicación corresponde al 50% del bien inmueble con matrícula

inmobiliaria No. 001-677606 de propiedad del señor JOHN FREDY QUINTERO TORRES, derecho que fue avaluado en la suma de \$9.445.000.

También se indicará que el señor JOHN FREDY QUINTERO TORRES adquirió el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-677606 mediante escritura pública No. 4750 del 08-09-1998 de la Notaria 4 de Medellín, registro que reposa en la anotación No. 11 del certificado de tradición.

En razón a lo anterior, se ordenará la inscripción de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación y el presente auto que la corrige, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur respecto a la matrícula inmobiliaria No. 001-677606, según lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf345b1f27ea0042be39938ce66de48a1614dd0860dfd030381561  
47f0c9e063**

Documento generado en 18/06/2021 12:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094 (E)** Hoy **21 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario